



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 187 -2021-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, 08 JUL 2021

VISTO:

El Informe N° 0300-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de la Oficina de Administración, quien viene haciendo las veces de Recursos Humanos y está actuando como Órgano Instructor "Solicito designar a la autoridad del Órgano Sancionador del PAD, para el Expediente N° 04-2020", y el proveído de la Dirección Ejecutiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, es creado por Decreto Supremo N° 072-82-PCM con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión, corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor y la competencia para sancionar le corresponde al Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 04-2021-PAD, el órgano instructor fue el CPC. Eladio Teófilo Yalle Laura, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, quien emitió opinión sobre la comisión de las presuntas faltas imputadas contra un (1) servidor de esta entidad a través del Informe N° 0300-2021-MINAGRI-PESCS;

Que, en ese sentido, correspondería, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, actuar al jefe de Recursos Humanos como órgano sancionador; sin embargo, al haber participado como órgano instructor y haber emitido opinión sobre la falta imputada, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano sancionador, toda vez que en atención al principio de debido procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades



administrativas competentes en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;

Que, en ese sentido, el jefe de la Oficina de Administración al haber actuado como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con Expediente N° 04-2020-PAD y haber emitido pronunciamiento sobre la comisión de las faltas imputadas, cuenta con una opinión predeterminada respecto a la presunta responsabilidad disciplinaria en la que habría incurrido el servidor investigado, motivo por el cual y a efecto de garantizar el principio del debido procedimiento administrativo, resulta necesario designar al órgano Sancionador, conforme al numeral 9.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que establece lo siguiente: “Los casos de conflicto de competencia entre órganos instructores u órganos sancionadores, si las autoridades del procedimiento disciplinario consideran que cuentan con dicha competencia en el caso concreto o que carece de ella, son resueltos por la máxima autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto por la LPAG”;

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego Ing. **EMILIO JURADO ALARCON** como **Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Sierra Centro Sur**, a efectos de llevar adelante el Procedimiento Administrativo Disciplinario que corresponda, en relación al Expediente N° 04-2020, referido al **Informe de Hito de Control N° 002-2020-OCI/3390-SCC**, en cuanto al control concurrente sobre el servicio de consultoría de Obra para la supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto “Creación del servicio de Agua del Sistema de Riego Integrado Taccta-Umasi-Chacralla, Distrito de Canaria, Provincia de Víctor Fajardo- Distrito de Aucara-Provincia de Lucanas-Departamento de Ayacucho” **Hito de control N°001-** referido a los procesos de verificación que realizó la Entidad; Fiscalización posterior de la oferta técnica y a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al funcionario designado, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Autoridad, Oficina de Administración, Oficina de Personal, así como a los demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

